

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Quince de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-0284

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, no recorrió el traslado de las excepciones y tacha de falsedad propuestas por la parte demandada.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

**I. PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

**II. PARTE DEMANDADA**

**1.- DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE** el interrogatorio de parte al demandante LUIS ÁLVARO SÁNCHEZ HERRAN, a fin de que comparezca a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

**INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD**

**1. PRUEBA PERICIAL:** Decrétese el dictamen pericial solicitado por la parte demandada, para lo cual se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Grafología, a fin de que determine, si las letras de cambio de \$2.000.000 y \$1.000.000 fueron adulteradas respecto a las fechas de exigibilidad, advirtiéndole que los originales de las letras de cambio se remitirán una vez, el demandado cancele los honorarios que fije la entidad, allegados éstos a la entidad, se le otorga el término de 10 días, contados a partir de la recepción de los documentos para emitir el dictamen solicitado. **Oficiese.**

Para tal fin, se le concede a la parte demandada, el término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que tramite el oficio que emita la Secretaría del Juzgado, una vez quede ejecutoriada esta decisión y en el mismo término, acredite ante este Despacho, el pago de los honorarios fijados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, so pena de prescindir de la prueba.

Una vez allegado el comprobante de pago, Secretaría proceda a remitir de manera inmediata los originales de las dos letras de cambio objeto de estudio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Grafología para que proceda con el estudio de los mismos. Oficiese.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

*9900*

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>070</u></p> <p><b>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
---